



Montevideo, octubre de 2024.

## **Facturación electrónica - Ingreso preceptivo al sistema**

Se recuerda que, de acuerdo a la Resolución DGI 2389/2023 y 2548/2023, quienes presten exclusivamente servicios personales fuera de la relación de dependencia, deberán adquirir la calidad de emisores electrónicos **antes del 1° de enero de 2025**.

Por tal motivo, a partir de la fecha antes mencionada, el Programa **solamente aceptará facturas electrónicas** (Tipo de pago: crédito) para la tramitación del pago de honorarios, no aceptándose ningún otro tipo de comprobante a tales efectos.

*Aprovechamos la oportunidad para compartir información sobre beneficios fiscales relacionados a la adquisición de soluciones de facturación electrónica:*

## **Beneficios fiscales para contribuyentes de menor capacidad económica**

La DGI ha implementado un régimen de beneficios para que los contribuyentes de menor capacidad económica tengan la posibilidad de adquirir sin costo soluciones básicas de facturación electrónica.

### **Descuento de UI 80 sobre el precio del servicio mensual**

El beneficio opera como una devolución del pago mensual realizado a proveedores inscriptos en el [Registro de Proveedor Habilitado](#) (Normativa: [Decreto N° 206/019](#) y [Resolución DGI N° 3738/019](#)).

Los **beneficiarios** pueden ser:

- contribuyentes de IVA mínimo, **IVA Servicios personales**, IRAE o IMEBA, que inicien actividades, o
- contribuyentes que estén tributando IVA mínimo, o
- **contribuyentes de IVA Servicios personales**, IRAE o IMEBA **con ingresos inferiores a 750.000 UI en el ejercicio anterior**.

El monto máximo de la devolución (crédito) es 80 UI mensuales convertidas al 1° de enero de cada año (\$470 en 2024) y se aplica para servicios contratados entre el 01/11/2019 y el **31/12/2024**.

## **¿Cómo es el mecanismo para obtener el crédito?**

- Si se trata de un contribuyente de IVA mínimo, el crédito fiscal es computado por el proveedor, que deberá descontar ese importe del precio del servicio.



**ANEP**

CONSEJO  
DIRECTIVO  
CENTRAL

PROGRAMA  
PAEMFE

- **Los restantes contribuyentes** podrán compensar de sus obligaciones como un crédito el importe que les comunique el proveedor. Para ello, incluirán el importe del crédito en su liquidación de impuestos: en la línea 91 de los formularios 2178, 1376 o en la línea 357 del formulario 1302 o en la línea 460 del formulario 1306, según corresponda.

Este beneficio alcanza a un servicio básico, adecuado a empresas con una operativa de facturación moderada.

Fuente: DGI

Texto completo: [https://www.efactura.dgi.gub.uy/principal/ampliacion\\_de\\_contenido/factura-electronica-beneficios-fiscales-para-contribuyentes-de-menor-capacidad-economica?es](https://www.efactura.dgi.gub.uy/principal/ampliacion_de_contenido/factura-electronica-beneficios-fiscales-para-contribuyentes-de-menor-capacidad-economica?es)